Expte: CE 34/2017
Gex principal: 17144/2017
Gex prórroga: 6257/2020

= DECRETO =

En virtud de las facultades que tengo conferidas, en relación al expediente de prórroga para el contrato de ejecución de las obras de **"Conservación y Mantenimiento de la red viaria (Carreteras y Caminos) de la Excma. Diputación de Córdoba (2017-2019) Lotes 1 a 5",** a la vista de mi Decreto de 16 de marzo de 2020 (número 1444/2020) y

A la vista del informe técnico de fecha 3 de marzo de 2020, emitido por el Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación, el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, con el conforme del Secretario General de la Diputación, Jesús Cobos Climent, que se transcribe a continuación:

"Visto la solicitud de prórroga emitida por el Servicio de Carreteras para el contrato de ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la red viaria (carreteras y caminos) de la Diputación de Córdoba (2017-2019), lotes 1 a 5 (CE 34/2017), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, mediante Acuerdo del día 23 de enero de 2018, adjudicó el contrato de referencia, cuya tramitación se había realizado mediante procedimiento abierto, a los siguientes empresarios según el número de lotes en que quedó estructurado:*

- *LOTE Nº 1 "Demarcación Norte, Zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco)", a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con C.I.F. A-14.303.630. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 1.684.359,20 euros (IVA del 21% incluido).*

- *LOTE Nº 2 "Demarcación Centro Zonas 1 y 2 (La Rambla - Fuente Palmera)", a la unión temporal de empresarios TALLERES LLAMAS, S.L. - CONSTRUCCIONES PÉREZ LIMONES, S.L., con C.I.F. U-56.083.900. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.097.884,35 euros (IVA del 21% incluido).*

- *LOTE Nº 3 "Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro)", a la unión temporal de empresarios ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A. - CONSTRUCCIONES ROS ZAPATA, S.A., con C.I.F. U-87.973.897, y finalmente a ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., en virtud de acuerdo de cesión adoptado por la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación provincial de fecha 26 de marzo de 2019. El presupuesto máximo asig-*

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
7B2F 5FB1 196D F032 B008
7B2F5FB1196DF032B008

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 24/3/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 25/3/2020

Num. Resolución:
2020/00001687

Insertado el:
25-03-2020

pie_decreto_dipu_01

nado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.137.761,20 euros (IVA del 21% incluido).

- *LOTE Nº 4 "Demarcación Sur Zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey)", a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con C.I.F. A-14.303.630. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 2.123.209,85 euros (IVA del 21% incluido).*

- *LOTE Nº 5 "Demarcación Sur Zonas 3 y 4 (Baena – Priego de Córdoba)", a la empresa JIMENEZ Y CARMONA, S.A., con C.I.F. A-14.022.099. El presupuesto máximo asignado a este lote para la vigencia del contrato es de 1.956.785,40 euros (IVA del 21% incluido).*

Segundo.- *Los respectivos contratos fueron todos firmados el día 2 de abril de 2018 y las actas de comprobación del replanteo se suscribieron en todos los casos el día 4 de ese mismo mes y año.*

Tercero.- *El contrato estableció una duración inicial de dos años, pudiéndose prorrogar a instancia del órgano de contratación y de manera obligatoria para los contratistas, por el mismo período de dos años más, uno a uno. Por tanto, y de conformidad con la cláusula 8.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo PCAP), los respectivos contratos finalizarían el próximo 4 de abril de 2020.*

Cuarto.- *El servicio de carreteras, a través de su Jefe de Servicio, D. Mateo Navajas González de Canales, ha solicitado del órgano de contratación la aprobación de la prórroga prevista en el PCAP, para lo cual se aduce que la continuidad en la ejecución del presente contrato, dada su naturaleza, garantiza la conservación y el mantenimiento de las vías provinciales necesarios en unas condiciones mínimas de seguridad vial, en tanto en cuanto, dice, se produzca la adjudicación del próximo contrato de conservación.*

Quinto.- *De ello se deduce, que la intención del Servicio de Carreteras es licitar un nuevo contrato de conservación y mantenimiento de vías provinciales, y que, mientras que éste no esté en vigor, se produzca la prórroga del anterior, al objeto de dar continuidad al servicio, garantizando en todo momento la seguridad vial.*

A los anteriores antecedentes de hecho,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:*

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).*

- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), en todo lo que no sea contrario a lo dispuesto en el TRLCSP.*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
7B2F 5FB1 196D F032 B008
7B2F5FB1196DF032B008

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 24/3/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 25/3/2020

Num. Resolución:
2020/00001687

Insertado el:
25-03-2020

pie_decreto_dipu_01

Y ello, por cuanto el apartado 2 de la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, lo deja meridianamente claro: los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, como es el caso (según el expositivo primero del presente informe se adjudicaron el 23 de enero de 2018), se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida, entre otras cosas, el régimen de prórrogas, por la normativa anterior.

***Segundo.-** No existen en el TRLCSP disposiciones específicas que regulen la prórroga del contrato de obra, como sí sucede en los contratos de servicios (artículo 303 TRLCSP), por lo que debemos estar con carácter principal a lo dispuesto en el artículo 23 TRLCSP y, en concreto, a su apartado 2. Teniendo en cuenta que se cumplen todos y cada uno de los requisitos del párrafo primero:*

- *Se han previsto varias prórrogas en el PCAP.*
- *Las características del contrato permanecen inalterables durante el período de duración de dicha prórroga.*
- *La concurrencia para su adjudicación fue realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.*
- *El cálculo del valor estimado tuvo en cuenta las posibles prórrogas.*

La consecuencia jurídica fundamental, ex párrafo segundo del mencionado apartado y artículo y artículo 67.2 e) RGCAP, es que la presente prórroga, acordada expresamente por el órgano de contratación, tendría carácter obligatorio para los contratistas.

***Tercero.-** Pues bien, en este caso, se cumplen los condicionantes exigidos en los artículos 23 y 26.1 g) del TRLCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta las posibles prórrogas.*

***Cuarto.-** Desde el punto de vista presupuestario, no obstante, debe hacerse una objeción a la propuesta del Servicio de Carreteras. En efecto, el Servicio propone, tal y como el PCAP prevé, la prórroga por un año. Ello supondría retener crédito en el ejercicio 2020, por importe de 3.750.000,00 euros, y en el ejercicio 2021, por importe de 1.250.000,00 euros, distribuido por lotes. Recordemos que al ser un contrato regido por precios unitarios, la bases de ejecución del presupuesto, sólo habilitan la retención de crédito, realizándose documentación contable ADO, contra certificación mensual.*

No obstante, en la aplicación presupuestaria 360 4531 61101 "Plan contra el despoblamiento Mejora de las Comunicaciones Viarias", que es la partida cualitativamente idónea, sólo existe crédito disponible por importe de 1.169.996,39 €. Este dato se obtiene de detraer de los créditos iniciales consignados en el presupuesto (7.500.000,00 €), los siguientes importes:

- *2.5000.000,00 €, en concepto de créditos no disponibles, pues están sujetos a financiación mediante préstamos, a día de hoy no formalizado.*
- *2.000.000,00 €, correspondientes al programa de inversiones de la red viaria de titularidad de la Diputación provincial de Córdoba para el ejercicio 2020, aprobado por el Pleno de la Diputación provincial el pasado 19 de febrero de 2020, que*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
7B2F 5FB1 196D F032 B008
7B2F5FB1196DF032B008

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 24/3/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 25/3/2020

Num. Resolución:
2020/00001687

Insertado el:
25-03-2020

pie_decreto_dipu_01

cuentan con un documento contable de retención de crédito por el mencionado importe (número de operación 22020002169).

- *1.250.000,00 €, correspondientes a créditos retenidos para atender las obligaciones derivadas del presente contrato (5 lotes) a lo largo del primer trimestre del presente año, y que se corresponden con su segunda anualidad de ejecución.*
- *100.000,00 €, correspondientes a la prórroga del contrato de suministro de señalización vertical con destino al Servicio de Carreteras de la Diputación de Córdoba, aprobado por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de 24 de mayo de 2019 (insertado en el libro de resoluciones con número 2019/3042).*
- *480.003,61 €, correspondientes a créditos dispuestos en el ejercicio 2019, cuya obligación se ha reconocido en el ejercicio 2020.*

Por tanto, 2.580.003,61 € (3.750.000,00 € menos 1.169.996,39 €) se encuentran pendientes de financiación, a fecha de elaboración del presente informe, si se quiere adoptar la prórroga por los importes que propone el Servicio de Carreteras, en concreto para 2020. Otra cuestión es el ejercicio presupuestario 2021, para el cual debería adoptarse el compromiso de consignar crédito adecuado y suficiente en dicho presupuesto.

***Quinto.-** Esta última circunstancia, sin embargo, no es óbice para que la prórroga no pueda aprobarse. En efecto, el técnico que suscribe, entiende que la prórroga puede aprobarse por el importe máximo de los créditos disponibles actualmente, esto es, por 1.169.996,39 €.*

En apoyo de esta interpretación, se cita el informe 7/2007, de 18 de abril, sobre el significado del alcance de la prórroga en los contratos, emitido por la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía (puede consultarse on line en la siguiente dirección URL: https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendaindustriayenergia/servicios/informes-comision-consultiva.html?pagina=13), por el cual la cláusula previsora de la prórroga tiene la finalidad de constituirse en cláusula habilitante, condicionada por la existencia de factores tales como, y en el presente caso así ocurre, la disponibilidad presupuestaria de los créditos.

De tal manera que, una vez formalizado el préstamo a que se hacía referencia en el punto cuarto anterior, se vuelva a someter al órgano de contratación la aprobación de una nueva prórroga, esta vez, hasta abril de 2021, si así se estima conveniente, atendidas las circunstancias que en su momento concurran, debiendo desglosarse, por un lado, la parte correspondiente al ejercicio 2020 (2.580.003,61 €) y, por otro, la parte correspondiente al ejercicio 2021, hasta abril (1.250.000,00 €), completándose así el máximo anual de 5.000.000,00 €/año, propuesto por el Servicio de Carreteras.

Debe advertirse, a pesar de resultar una obviedad, que, a día de elaboración del presente informe, para completar los 2.580.003,61 € necesarios para atender la solicitud del Servicio de Carreteras, será necesario suplementar la aplicación en 80.003,61 €, sin perjuicio de otras obligaciones que deban contraerse en el futuro con cargo a la meritada aplicación (excesos de medición en ejecución, etc.).

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
7B2F 5FB1 196D F032 B008
7B2F5FB1196DF032B008

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 24/3/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 25/3/2020

Num. Resolución:
2020/00001687

Insertado el:
25-03-2020

pie_decreto_dipu_01

De esta manera, la implicación presupuestaria de la prórroga que se somete a aprobación del órgano de contratación sólo afectaría al ejercicio 2020, con el siguiente desglose:

2020	*Propuesta carreteras*	*Propuesta definitiva*
Lote 1	*631.634,70*	*197.069,42*
Lote 2	*786.706,64*	*245.451,71*
Lote 3	*801.660,45*	*250.117,29*
Lote 4	*796.203,69*	*248.414,78*
Lote 5	*733.794,52*	*228.943,18*
Total	*3.750.000,00*	***1.169.996,39***
Tiempo (meses) Aprox.	*9 meses*	***2,80 meses***

Lo que en términos de ejecución de la prestación equivaldría a un plazo equivalente, como se indica en la tabla adjunta, de poco más de 2 meses y 24 días, esto es, hasta el 28 de junio próximo, plazo durante el cual, deberá habilitarse el resto del crédito correspondiente al ejercicio 2020, con la suscripción del préstamo correspondiente, y aprobarse, si se estima conveniente, una nueva prórroga, como ya ha quedado dicho.

***Sexto.-** Dado que estamos ante un supuesto de prórroga en la que no hay alteración del precio del contrato, no es preciso reajustar la garantía definitiva (Informe 30/2000, de 21 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado).*

***Séptimo.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.2 del TRLCSP, la prórroga del presente contrato deberá remitirse a la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro de los tres meses siguientes a su formalización.*

Finalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 333 del TRLCSP, la presente prórroga deberá comunicarse al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción.

***Octavo.-** Respecto al órgano de contratación, competente para aprobar la presente prórroga es la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Pleno de la Excma. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con el apartado 2º de la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP, mediante Acuerdo adoptado en sesión de 10 de julio de 2019, por el que se delegan la contratación de obras cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto o, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años en todo caso, y los plurianuales de duración inferior siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, o la cuantía señalada.*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
7B2F 5FB1 196D F032 B008
7B2F5FB1196DF032B008

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 24/3/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 25/3/2020

Num. Resolución:
2020/00001687

Insertado el:
25-03-2020

pie_decreto_dipu_01

No obstante y por ello mismo, de acuerdo con el artículo 113.1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente asunto debe ser previamente dictaminado por la Comisión Informativa de Cooperación con los Municipios, por afectar la presente contratación a la competencia material que ostenta la Diputación en carreteras de su titularidad. .../..."

No obstante, se ha emitido informe técnico de fecha 24 de marzo de 2020 por el Adjunto al Jefe del Servicio de Contratación, el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut, con el conforme del Secretario General de la Diputación, Jesús Cobos Climent, que se transcribe literalmente a continuación:

"Visto el dictamen favorable de la Comisión informativa de asistencia técnica a los municipios de 11 de marzo de 2020, en relación con la aprobación de la prórroga propuesta por el Servicio de Carreteras para el contrato de ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la red viaria (carreteras y caminos) de la Diputación de Córdoba (2017-2019), lotes 1 a 5 (CE 34/2017).

Visto el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en particular y por lo que aquí interesa, el artículo 14 (medidas en materia de transporte) en relación con el 15 (medidas para garantizar el abastecimiento alimentario), así como su Disposición adicional 3ª (suspensión de plazos administrativos), ésta última en su redacción dada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Vista la normativa concordante dictada en el ámbito del transporte por carretera con ocasión de la crisis sanitaria:

- *Orden TMA/229/2020, de 15 de marzo, por la que dictan disposiciones respecto al acceso de los transportistas profesionales a determinados servicios necesarios para facilitar el transporte de mercancías en el territorio nacional;*
- *Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se exceptúa temporalmente el cumplimiento de las normas de tiempos de conducción y descanso en los transportes de mercancías;*
- *Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo*
- *Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera, y,*
- *Muy especialmente, la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
7B2F 5FB1 196D F032 B008
7B2F5FB1196DF032B008

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 24/3/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 25/3/2020

Num. Resolución:
2020/00001687

Insertado el:
25-03-2020

pie_decreto_dipu_01

Visto el Decreto de la Ilma. Presidencia de la Excma. Diputación de Córdoba, de 16 de marzo de 2020 (número 1444/2020), dictado para la aplicación de las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, se emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *Por evitar repeticiones innecesarias, se dan aquí por reproducidos todos los antecedentes de hecho que constan en informe jurídico emitido por este Servicio de contratación, con el visto bueno de la Secretaría General, el pasado 3 de marzo, que contiene la propuesta de prórroga del contrato de referencia.*

Segundo.- *La Comisión informativa de Cooperación con los municipios ha dictaminado favorablemente la propuesta con fecha 11 de marzo de 2020, según consta en certificación expedida por la Secretaría General que obra en el expediente.*

Restaría someter su aprobación a la consideración de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113.1 e) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por tener el Pleno de la Corporación, órgano con competencia originaria en virtud de lo dispuesto en el apartado 2º de la Disposición adicional 2ª LCSP, delegada la atribución en aquella por acuerdo de 10 de julio de 2019.

Tercero.- *No obstante, dadas las especiales circunstancias concurrentes y que, de conformidad con el punto TERCERO del Decreto de la Ilma. Presidencia de la Excma. Diputación de Córdoba, de 16 de marzo de 2020 (número 1444/2020), se "[…] suspende la celebración de sesiones plenarias, Junta de Gobierno y resto de órganos de gobierno provinciales, salvo urgencia y preferentemente en la modalidad videoconferencia. […]", lo que dificulta la celebración de sesiones de dicho órgano colegiado, se plantea la conformidad a Derecho de la aprobación definitiva de la prórroga del contrato de referencia, en su defecto, por parte de la Presidencia de la Corporación.*

A los anteriores antecedentes de hecho,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- *Además de la anteriormente señalada, la legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:*

- *Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

pie_firma_conto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
7B2F 5FB1 196D F032 B008
7B2F5FB1196DF032B008

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 24/3/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 25/3/2020

Num. Resolución:
2020/00001687

Insertado el:
25-03-2020

pie_decreto_dipu_01

- *Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- *Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.*

Segundo.- *El apartado NOVENO, letra b) del Decreto de la Ilma. Presidencia de la Excma. Diputación de Córdoba, de 16 de marzo de 2020 (número 1444/2020), dictado para la aplicación de las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, dispone:*

> *"b) De igual forma, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3 del presente Decreto, de no poderse convocar telemáticamente sesión plenaria para el ejercicio de las funciones del Pleno como órgano de contratación, la Presidencia adoptará sus funciones en esta materia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 34.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dando cuenta al Pleno para su ratificación en la primera sesión que se celebre, así como a la Junta de Gobierno, como delegada del Pleno en esta competencia."*

Bastaría invocar esta sola disposición para informar favorablemente la cuestión. No obstante, resulta conveniente analizar el espíritu y finalidad de esta norma, en relación con el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

Tercero.- *Y es que esta disposición y las que se traerán a colación, deben interpretarse en este momento desde el punto de vista de su espíritu y finalidad, conforme exige el Código Civil, puesto que tenemos que partir de una idea básica que es la de la absoluta excepcionalidad sanitaria en la que vivimos y que ha llevado al Gobierno a adoptar conscientemente una serie de medidas de extraordinaria gravedad tanto para los ciudadanos como para el funcionamiento normal de todas las entidades del sector público.*

Cuarto.- *En primer lugar, queda fuera de toda duda que el presente contrato afecta de manera directa e importante a la seguridad vial, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el apartado 4º de la D.A. 3ª del RD 463/2020, de 14 de marzo, en su redacción dada por el RD 465/2020, de 17 de marzo y, en consecuencia, la tramitación de la presente prórroga debe ultimarse hasta su resolución y notificación por cuanto se trata de un contrato indispensable para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.*

Quinto.- *En segundo lugar, la competencia del Presidente para aprobar la prórroga, podría fundamentarse, no sólo en la letra i) del artículo 34.1 LRBRL, si no también en las letras ñ) y o), de manera análoga a la competencia residual que ostenta la alcaldía-presidencia en los municipios (artículo 21.1 s) LRBRL).*

También, en este caso, y por tratarse de la conservación del patrimonio público viario titularidad de la Diputación, competencia material de las diputaciones provinciales andaluzas ex artículo 15.1 LAULA, se podría fundamentar la atribución a la Presidencia de la Diputación, mediante una interpretación analógica de lo dispuesto en la letra m) del artículo 21.1 LRBRL, se insiste, habida cuenta de la situación excepcional que vivimos.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
7B2F 5FB1 196D F032 B008
7B2F5FB1196DF032B008

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 24/3/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 25/3/2020

Num. Resolución:
2020/00001687

Insertado el:
25-03-2020

pie_decreto_dipu_01

No tiene sentido que, en una situación que es igual de extraordinaria para todos, ayuntamientos y diputaciones, para los municipios de régimen común la legislación reconozca al Alcalde la atribución prevista en el artículo 21.1 m) y, en cambio, ésta no se pueda predicar igual en la Presidencia de la Diputación.

A mayor abundamiento, si el artículo 117.1 1º, 2º párrafo, del TRRL, en una clara referencia a la contratación de emergencia, habilita al Presidente de la Corporación local para que ordene la directa ejecución de obras, prestación de servicios o realización de adquisiciones o suministros indispensables o contratarlos libremente, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales legalmente establecidos, en casos de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, debiendo dar conocimiento al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre, con mayor razón podrá acordar la prórroga de un contrato necesario y fundamental para garantizar la seguridad vial, en un contexto como el que vivimos, cuando ha sido con carácter previo dictaminada favorablemente por la comisión informativa competente.

***Sexto.-** Máxime cuando, conforme a la normativa sectorial y local autonómicas, presidida por las Leyes de carreteras y la de bienes de las entidades locales, respectivamente, obligan a las entidades locales a conservar sus bienes, hasta el punto de declarar a las autoridades y personal al servicio de las entidades locales en dicha labor, responsables ante la entidad de los daños y perjuicios que les sobrevengan por su actuación con dolo, culpa o negligencia graves, por, entre otras, no atender a las debidas obligaciones en la conservación de los bienes.*

***Séptimo.-** Finalmente, si a todo ello, añadimos la ingente normativa adoptada en materia de transporte de mercancías con ocasión de la crisis sanitaria, para garantizar el abastecimiento de bienes de primera necesidad en todo el territorio español, así como el transporte de personas hasta los centros hospitalarios, por poner un ejemplo, hemos de concluir en la importancia singular que tiene la continuidad del contrato de obras de conservación y mantenimiento de las vías públicas titularidad de la Diputación, cuya prórroga pretende.*

***Octavo.-** Pese a todo, de la resolución que adopte el Presidente deberá darse cuenta al Pleno, sin perjuicio de su ratificación por parte del órgano colegiado competente, atendiendo al régimen de delegación vigente en cada momento, en la próxima sesión que dicho órgano celebre.*

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior y en su virtud, se informa favorablemente que sea el Presidente quien acuerde la prórroga del contrato de ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la red viaria (carreteras y caminos) de la Diputación de Córdoba (2017-2019), lotes 1 a 5 (CE 34/2017), debiendo, no obstante, dar cuenta al Pleno y sometiendo la resolución a ratificación del órgano colegiado procedente, en función de las circunstancias de hecho y de derecho concurrentes en cada momento."

Plaza de Colón, 15.
14071-CÓRDOBA
Tel.: 957-211-286; 957-211-259. Fax: 957-211-110

AGENDA 2030

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
7B2F 5FB1 196D F032 B008
7B2F5FB1196DF032B008

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 24/3/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 25/3/2020

Num. Resolución:
2020/00001687

Insertado el:
25-03-2020

pie_decreto_dipu_01

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en ambos informes, vengo en RESOLVER:

Primero.- Aprobar la prórroga de los contratos correspondientes a los cinco lotes en que se estructura el contrato para la ejecución de las obras de conservación y mantenimiento de la red viaria (carreteras y caminos) de la Diputación de Córdoba (2017-2019), por un plazo estimado aproximado de 2 meses y 24 días a contar desde la formalización del acta de comprobación del replanteo de las obras, por el precio total de 1.169.996,39 € (IVA del 21% incluido) y con cargo al presupuesto del ejercicio 2020, que se desglosaran de la siguiente manera:

- LOTE Nº 1 “Demarcación Norte, Zonas 1 y 2 (Peñarroya - Pozoblanco)”, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con C.I.F. A-14.303.630, por 197.069,42 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 2 “Demarcación Centro Zonas 1 y 2 (La Rambla - Fuente Palmera)”, a la unión temporal de empresarios TALLERES LLAMAS, S.L. - CONSTRUCCIONES PÉREZ LIMONES, S.L., con C.I.F. U-56.083.900, por 245.451,71 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 3 “Demarcación Centro Zonas 3 y 4 (Córdoba - Montoro)”, a la empresa ACCIONA MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS, S.A., por 250.117,29 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 4 “Demarcación Sur Zonas 1 y 2 (Lucena - Carcabuey)”, a la empresa MEZCLAS BITUMINOSAS, S.A., con C.I.F. A-14.303.630, por 248.414,78 euros (IVA del 21% incluido).

- LOTE Nº 5 “Demarcación Sur Zonas 3 y 4 (Baena – Priego de Córdoba)”, a la empresa JIMENEZ Y CARMONA, S.A., con C.I.F. A-14.022.099, por 228.943,18 euros (IVA del 21% incluido).

Segundo.- Aprobar la retención del gasto máximo estimado que conlleva dicha prórroga durante el año 2020, con cargo a la partida 360 4531 61101 “Plan contra el despoblamiento Mejora de las Comunicaciones Viarias”, por importe de 1.169.996,39 € (IVA del 21% incluido).

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a las empresas contratistas, así como al Servicio de Carreteras, Hacienda y Planificación.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno y someter esta resolución a ratificación del órgano colegiado procedente, en función de las circunstancias de hecho y de derecho concurrentes en cada momento.

*Este Decreto del que está conforme con sus antecedentes el **Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut**, lo firma electrónicamente el **Presidente**, **Antonio Ruíz Cruz.***

Plaza de Colón, 15.
14071-CÓRDOBA
Tel.: 957-211-286; 957-211-259. Fax: 957-211-110

AGENDA 2030

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
7B2F 5FB1 196D F032 B008
7B2F5FB1196DF032B008

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 24/3/2020
Organo resolutor Presidente RUIZ CRUZ ANTONIO el 25/3/2020

Num. Resolución:
2020/00001687

Insertado el:
25-03-2020

pie_decreto_dipu_01